

**CT-VT/A-58-2018, derivado del diverso
UT-A/0419/2018**

ÁREA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

1.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia. El quince de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000193118, en la que se requiere:

“[1] Solito [sic.] al Oficial Mayor como jefe del área de personal de la Corte el listado de los parientes (esposos o cualquier tipo de parentesco) que trabajan en la Corte dentro de una misma dirección general y de éstos cuales trabajan para el mismo jefe de área o sección, necesitamos los nombres, puestos y parentesco [...].

[2] También queremos saber el nombre o los nombres de los servidores públicos (o más bien que se sirven del público) que por su trabajo pueden tener acceso a manipular el directorio, o sea agregar nombres o quitarlos a su antojo para quedar bien con alguien o por instrucciones [sic.]”¹

II. Admisión de la solicitud. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante proveído de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, admitió la solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0419/2018.²

¹ Expediente UT-A/0419/2018. Fojas 1 y 2. La numeración es añadida.

² *Ibíd.* Foja 3 y vuelta.

**VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-58-2018**

III. Requerimiento de información. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2810/2018, recibido el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial le solicitó que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma.³

IV. Informe del área vinculada. Mediante oficio DGRHA/SGADP/DRL/733/2018, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa emitió un informe respecto a la referida solicitud, en el que señaló:

“1. [...]

En la normativa vigente no se establece como requisito de ingreso informar si se tiene algún familiar laborando en el Alto Tribunal, ni tampoco para solicitar a los servidores públicos en activo una declaración sobre si tienen familiares laborando en algún órgano o área del Máximo Tribunal; consecuentemente la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa no cuenta con algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

2. [...]

El Directorio Institucional que se publica en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **se genera automáticamente** con la información del Sistema Integral Administrativo.

Dicho Directorio **cuenta con un mecanismo de actualización diaria, mediante el cual se aplican de manera automatizada los movimientos de personal** (altas, bajas y cambios) que, en su caso, hayan sido registrados conforme al calendario quincenal correspondiente.

Por lo tanto, al tratarse de un aplicativo manual automatizado, no es factible el realizar cambios al mismo de manera manual.

[...]”⁴

³ *Ibídem.* Fojas 4 y 5.

⁴ *Ibídem.* Foja 6 y vuelta. El estilo es añadido.

V. Remisión del expediente al Comité de Transparencia y ampliación de plazo. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3087/2018, de doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el expediente UT-A/0419/2018 al Comité de Transparencia.

La Unidad de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información a este órgano colegiado, misma que fue aprobada en su vigésima segunda sesión pública ordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil dieciocho.⁵

VI. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de trece de noviembre de dos mil dieciocho, ordenó integrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, a fin de instituir, coordinar y/o supervisar las acciones y procedimientos en la gestión de la solicitud de información.⁶

VII. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales en la sesión, el Secretario Jurídico de la Presidencia hizo suyo el presente proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES:

3. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para

⁵ Expediente CT-VT/A-58-2018. Foja 1.

⁶ *Ibidem*. Fojas 2 y 3.

VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-58-2018

conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LEY GENERAL); así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

4. **II. Análisis.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.
5. En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁷, la LEY GENERAL, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19⁸, establece que el derecho de

⁷ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

⁸ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e

acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

6. Ahora bien, del análisis integral de la solicitud de información, se advierte que la pretensión del peticionario se centra en conocer:
 1. Nombre y puesto de los servidores públicos que, dentro de una misma área general, guarden una relación de parentesco, indicando el tipo de este nexo y si, en su caso, se encuentran bajo el mando del mismo superior jerárquico inmediato.
 2. Nombre de los servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones, pueden hacer modificaciones a los datos del directorio institucional (tales como agregar o quitar nombres de los servidores públicos).

7. Al efecto, se procede a analizar la información puesta a disposición por el área vinculada:

integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-58-2018

8. Por lo que hace al **nombre y puesto de los servidores públicos** que, dentro de una misma área general, tienen un nexo de consanguinidad –en los términos requeridos en el punto [1]-, el área vinculada informó que no cuenta con “[...] *algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad* [...]” de los servidores públicos de esta Suprema Corte. Advierte lo anterior, en razón de que en el andamiaje normativo vigente no se establece como requisito de ingreso informar si algún familiar es trabajador en activo de esta Institución. De igual forma, refiere que en el diseño normativo interno tampoco se cuenta con una obligación de los servidores públicos de presentar una declaración mediante la que expresen si cuentan con alguna relación de parentesco al interior de este Alto Tribunal.
9. Al respecto, es preciso tener presente que en el diseño interno de distribución de competencias administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tiene dentro de su ámbito competencial⁹, las atribuciones referentes a operar los mecanismos de selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos de ocupación de plazas.
10. Por tanto, toda vez que el área competente señala que no cuenta con una base de datos en la que se recabe la información de los servidores públicos con el desglose requerido por el solicitante,

⁹ REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

“Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupaciones e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales.

[...]”

resulta inconcuso que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la LEY GENERAL¹⁰, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información en comento. Atento a lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información atinente al punto [1] de la solicitud que nos ocupa.

11. Por otra parte, respecto a la solicitud del **nombre de los servidores públicos que tienen acceso a modificar los datos del directorio institucional** –punto [2] de la solicitud-, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa indicó que éste – el directorio institucional- se genera de manera automática con la información del *Sistema Integral Administrativo (SIA)*, y cuenta con “[...] *un mecanismo de actualización diaria de la información, mediante el cual se aplican de manera automatizada los movimientos de personal (altas, bajas y cambios) [...]*”.
12. De esta forma, toda vez que el área competente afirma que “*no es factible realizar modificaciones de manera manual*” al directorio de servidores públicos del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de que éste es alimentado y actualizado de manera automatizada por el SIA; esto es, en la tarea institucional de añadir o eliminar los datos del directorio en Internet no interviene directamente una persona en concreto, este Comité

¹⁰ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

**VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-58-2018**

de Transparencia estima que la respuesta a este punto es **cero** y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso¹¹.

13. En esas condiciones, a partir de lo expuesto se debe tener por atendido el derecho a la información del peticionario, solicitando a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para el efecto de que ponga a su disposición la información analizada.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la información del punto [1] de la solicitud, en los términos precisados en las consideraciones de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

TERCERO. Entréguese la información relativa a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

¹¹ Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 18/13, emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 18/13, mismo que este Comité de Transparencia comparte:

“RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de dos votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**